

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 19 DE AGOSTO DE 1944.

NUMERO 9466

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Segunda

Resolución No 240 de 22 de Julio de 1944, por la cual se autoriza una adición.

Resueltos Nos. 1173 y 1174 de 26 de Julio de 1944, por los cuales se concede libertad a unos reos.

Resoluciones Nos. 1175, 1176 y 1177 de 29 de Julio de 1944, por las cuales se concede libertad a unos reos.

Sección Sexta

Resolución No 50 de 26 de Julio de 1944, por la cual se declara improcedente un recurso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resuelto No 1071 de 7 de Julio de 1944, por el cual se adiciona un resuelto.

Resuelto No 1072 de 7 de Julio de 1944, por el cual se niega una revocatoria.

Resuelto No 1034 de 18 de Julio de 1944, por el cual se niega la devolución de una suma.

Resuelto No 1085 de 12 de Julio de 1944, por el cual no se extiende una patente.

Resueltos Nos. 1086 y 1112 de 12 y 18 de Julio de 1944, por los cuales se niegan unas patentes.

Contrato No 68 de 22 de Julio de 1944, celebrado entre el Gobierno y el señor Aurelio Guardia.

Contrato No 69 de 22 de Julio de 1944, celebrado entre el Gobierno y el señor Heliodoro Patiño.

Solicitudes, renovaciones, patentes, certificados y registro de marcas

Movimiento Demográfico de la República.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Ministerio de Gobierno y Justicia

AUTORIZASE ADICION

RESOLUCION NUMERO 240

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución No. 240.—Panamá, Julio 22 de 1944.

El señor Reyes Martínez, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con residencia en la casa No. 6 de la calle 20 Este bis y portador de la cédula de identidad personal No. 47-7279 en su carácter de padre natural de la menor Narcisca Martínez Gil, solicita autorización para que se adicione el nombre de Angela al con que aparece registrado, que es el de Narcisca Martínez Gil a fin de que aparezca con el de Angela Narcisca Martínez Gil.

El señor Juez Segundo de este Circuito, a quien tocó conocer de esta petición; después de cumplir con todas las exigencias del Decreto No. 17 de 1914, envió el expediente creado en su instancia, con el informe de rigor, contenido en su oficio No. 174 de 20 de Abril del presente año, y se pronuncia en contra de la petición porque asegura que no se ha demostrado la conveniencia del cambio argüido.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 105 del Decreto ritualario, fueron remitidos los autos al señor Procurador Interino Encargado del Despacho, quien lo devolvió con su Vista No. 9 de 5 de Mayo y manifiesta que el derecho a pedir está acreditado convenientemente con la certificación del Registro Civil y que como tal no hizo objeción, bien puede concederse la autorización pedida.

Por último el Sub-Registrador General del Estado Civil Encargado después de analizar la piezas del expediente, en su nota No. 1293 de 2 de Junio en que dice que "existiendo razones fundamentales para acceder a la solicitud del se-

ñor Reyes Martínez, es de opinión que ella procede".

Como se han cumplido con las exigencias del Decreto que rige esta clase de actuaciones y con vista de los argumentos expuestos, es indudable que en tratándose de un asiento del Registro que no corresponde a la claridad necesaria para los efectos para que ha sido creado; puesto que la persona que existe registrada bajo la partida existentes en dicha oficina que lo es Narcisca Martínez Gil, es generalmente conocida con la adición o anteposición del nombre Angela por sus familiares y amigos.

Como se desea evitar toda confusión futura en estos asientos a efecto de garantizar una claridad perfecta de su contenido;

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Registrador General del Estado Civil, para que adicione el nombre que aparece en el registro, con la anteposición del nombre de Angela al de Narcisca Martínez Gil, que figura como asiento No. 120 inscrito al folio sesenta (60) en el Tomo sesenta y ocho (68) de Nacimientos de la Provincia de Panamá y viene a quedar entonces Angela Narcisca Martínez Gil. Notifíquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1173

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1173.—Panamá, julio 20 de 1944.

Nicasio García, natural de Panamá, mayor de edad, comerciante quien cumple en la Cárcel Pública de Colón pena de un año de reclusión por el delito de seducción que le impuso el Juzgado Segundo del Circuito de Colón en sentencia proferida el 21 de agosto de 1939, solicita la libertad

condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el

Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Nicasio García, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1174

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1174.—Panamá, julio 26 de 1944.

Gonzalo Cortés, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, quien cumple en la Cárcel Pública de Los Santos dos meses con quince días de reclusión por el delito de lesiones personales, según sentencia de 4 de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro proferida por el Juez del Circuito de Los Santos que reformó la dictada por el Juzgado Municipal del Distrito de Los Santos, el nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el

Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Gonzalo Cortés, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1175

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1175.—Panamá, 29 de Julio de 1944.

Dario de Gracia, panameño, soltero, natural de Las Lajas, agricultor, quien cumple en la Cárcel Pública de David, pena de catorce meses de re-

clusión por el delito de lesiones que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida el 3 de mayo de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Dario de Gracia, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1176

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1176.—Panamá, Julio 29 de 1944.

Randolph Beckles (a) Blacksam, extranjero de nacionalidad no comprobada, soltero, mayor de edad, Carpintero, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de treinta días y un mes de reclusión por el delito de "hurto" que le impuso la Corte Suprema de Justicia en sentencia proferida el 8 de junio de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Randolph Beckles (a) Blacksam, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1177

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1177.—Panamá, Julio 29 de 1944.

Jacinto Montenegro, panameño, agricultor, mayor de edad, quien cumple en la Cárcel Públi-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064-J.—Apartado Postal N° 137
TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 3**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 7.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

ca de David pena de seis meses de reclusión por "seducción" que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida el 8 de octubre de 1943, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Jacinto Montenegro, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio.
J. I. Quirós y Q.

NIEGASE UN RECURSO**RESOLUCION NUMERO 50**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución número 50.—Panamá, julio 26 de 1944.

La West India Oil Company, S. A., por medio de sus apoderados ha apelado del Resuelto N° 162 de 19 de julio del año recién pasado, por estar pendiente "un recurso de revocación" ante el Poder Ejecutivo.

Por el Resuelto mencionado, el Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República, resolvió abstenerse de avocar el conocimiento del negocio originado por la demanda presentada por el señor Roberto Ascárraga, contra la mencionada compañía, por el pago de servicios prestados durante el término contínuo de 10 años a dicha empresa.

El recurso aludido fué de apelación interpuesto por los apoderados de la Compañía demandada contra la Resolución número 131 de 6 de marzo de 1943, confirmatoria de la 53-0 de 10 de junio de 1941, proferida por la Sección de Organización Obrera de Agricultura y Comercio.

La apelación fué concedida, no obstante que el negocio había sido fallado en dos instancias, en atención a lo dispuesto por el artículo 58 del Decreto-Ley 38 de 1941, que establece "que las decisiones que se dicten por la Sección de Justicia Social son apelables ante el Poder Ejecutivo...."

La disposición citada no hace discriminación alguna y por tanto surgió la duda sobre si todas las decisiones que se dicten por la Sección de Justicia Social, son apelables para ante el Poder Ejecutivo, estableciéndose de esta manera una tercera instancia para aquellos casos en que se había surtido la primera en la Sección de Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio, y la segunda, en la Sección de Justicia Social de este Ministerio, como ha ocurrido en el presente caso.

Nuestras leyes de procedimiento, siguiendo el principio universal, sólo establecen dos instancias para todos los juicios. No es posible interpretar, en consecuencia, la disposición del artículo 58 del Decreto-Ley arriba mencionado, sino en la forma que rectamente debe ser entendido, es decir, no se establece una tercera instancia en estos negocios. De acuerdo con el mismo Decreto-Ley los casos ventilados ante la Sección de Justicia Social, son asimilables a las controversias civiles de policía de que trata el Título V Capítulo II Libro III del Código Administrativo.

En consecuencia, el recurso procedente contra una Resolución de segunda instancia dictada por la Sección de Trabajo y Justicia Social, es el de avocamiento, y como esto es facultativo y opcional de acuerdo con el artículo 1739 del Código Administrativo, es improcedente el "recurso de apelación interpuesto, y así se resuelve.

Comuníquese y publíquese

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Agricultura y Comercio

ADICIONASE RESUELTO**RESUELTO NUMERO 1071**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto No. 1071.—Panamá, 7 de Julio de 1944.

El señor Isidore Gustavus Balington Simons, natural de Guayana Inglesa, mayor de edad, casado farmacéutico, domiciliado en esta ciudad, con residencia en la Calle 18, Este bis No. 10, y portador de la Cédula de Identidad Personal número 8-3085, por medio de memorial fechado el 27 de Junio próximo pasado, solicita a este Ministerio se le conceda un plazo de tres meses para cerrar el establecimiento de farmacia denominado "Farmacia del Oeste", ubicado en esta ciudad, Calle N. No. 9, cuyo cierre ha sido ordenado por este Despacho por medio del Resuelto N° 944 de fecha 13 de Junio último, en virtud del que el mencionado comerciante es de raza de inmigración prohibida (raza negra cuyo idioma originario no es el Castellano), y por ende, sin

derecho a que se le otorgue la Patente Comercial de Segunda Clase que solicitó el día 25 de Marzo de 1942. Alega el memorialista que ha contraído ciertos compromisos en la plaza, los cuales no podría cumplir inmediatamente.

Para resolver, se considera:

Como quiera que Isidore Gustavus Balington Simons venía operando el establecimiento de farmacia denominado "Farmacia del Oeste" desde antes de la vigencia de la Ley 24 de 1941, y considerando justa su petición por razón de no haber sido resuelta su solicitud de Patente fechada el 25 de Marzo de 1942 hasta el día 13 de Junio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Adicionar el Resuelto No. 944 del 13 de Junio del presente año, en el sentido de conceder al señor Isidore Gustavus Balington Simons, de generales descritas, plazo improrrogable de tres meses para el cierre del establecimiento comercial denominado "Farmacia del Oeste", ubicado en Calle N, número 9 de esta ciudad.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

NIEGASE REVOCATORIA

RESUELTO NUMERO 1072

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto No. 1072.—Panamá, 7 de Julio de 1944.

Por medio del Resuelto No. 728 de fecha 3 de Mayo del presente año, este Ministerio negó la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada el 15 de Abril último por la señora Gertud Bischoff de Jacobsthal, alemana, mayor de edad, casada, comerciante, domiciliada en David, provincia de Chiriquí para amparar un establecimiento de dulcería denominado "Dulcería Astoria", ubicado en calle 5ª No. 28 de la ciudad de David, en virtud de que la mencionada señora de Jacobsthal no ha ejercido el comercio anteriormente, amparada con Patente Comercial de Segunda Clase, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 4º de la Ley 24 de 1941, resuelto contra el cual la mencionada comerciante interpone recurso de reconsideración, por medio de

memorial fechado el 3 de Julio en curso en el cual alega que si ha ejercido el comercio como propietaria del mismo establecimiento de "Dulcería Astoria" que se vió en la obligación de vender al Sr. Alberto Deliot por medio de Escritura Pública No. 206 del 1º de Agosto de 1942 extendida en la Notaría Pública del Circuito de David, y por razón de que al entrar en vigencia la Ley 24 de 1941 no tenía los cinco años que se requerían para obtener un extranjero de inmigración permitida, Patente Comercial de Segunda Clase. Por otra parte alega la recurrente que al entrar en vigencia el Decreto Ley 48 de 1944 ya tenía cumplidos cinco años de residencia en el país, y que como quiera que ha venido trabajando en la "Dulcería Astoria" como administradora del negocio, tiene derecho a que se le otorgue la Patente que le ha sido negada.

Para resolver, se considera:

De acuerdo con las disposiciones del Artículo 1º del Decreto Ley 48 de 1944, los extranjeros de inmigración permitida podrán obtener Patente de Segunda Clase a su nombre para continuar operando sus negocios, siempre que al entrar a regir dicho Decreto hayan residido en el territorio de la República durante cinco años si son solteros o casados con extranjeros, tres años si son casados con panameños o con extranjeros y tienen hijos nacidos en el territorio bajo la jurisdicción de la República, y dos años si son casados con panameños y tienen hijos panameños. Pero es indudable que la mencionada comerciante no operaba ningún establecimiento comercial al entrar a regir el Decreto Ley 48 de 1944, amparado legalmente con la Patente que para estos casos indica el Artículo 4º de la Ley 24 de 1941, y por ende no puede considerársele dentro de las disposiciones del Decreto Ley citado.

Por las razones expuestas y habida consideración de que nada de lo alegado por la señora Gertrud Bischoff de Jacobsthal hace cambiar la situación jurídica de este negocio, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

No acceder a la revocatoria solicitada por la señora Gertrud Bischoff de Jacobsthal, por medio de memorial fechado el 3 de Julio en curso, y se mantiene lo dispuesto por medio del Resuelto No. 728 de 3 de Mayo de 1944.

Fundamento: Artículo 1º del Decreto Ley 48 de 1944.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

NIEGASE DEVOLUCION DE SUMA

RESUELTO NUMERO 1084

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto No. 1084.—Panamá, 11 de Julio de 1944.

Solicita el señor Jaime Casanovas Padrós, panameño por adopción, casado, comerciante, do-

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasado un valor de B. 0.10.

miciliado en esta ciudad, con residencia en la Avenida Ecuador No. 4 y portador de la Cédula de Identidad Personal No. 28-31687, por medio de memorial fechado el 29 de Mayo último, se devuelva la suma de trece balboas con noventa y siete centésimos (B. 13.97) pagada en exceso por la Patente de Primera Clase No. 242, cuya cancelación solicitó cincuenta y un (51) días antes de su vencimiento por haber pedido Patente General para amparar sus negocios.

Para resolver se considera lo siguiente:

Con fecha 23 de Noviembre de 1943 solicitó el señor Jaime Casanovas Padrós a este Ministerio Patente General para amparar sus negocios en el establecimiento denominado "La Legitimidad", ubicado en la Calle Victoriano Lorenzo No. 7 de esta ciudad, sin haber solicitado que se le dedujera de la Patente de Primera Clase No. 242, cuya cancelación solicitó el mismo día, el impuesto en la proporción que correspondía según el valor pagado por la misma y el tiempo transcurrido desde la fecha de su expedición.

Por otra parte tenemos que a la Patente General No. 385 extendida a favor de Jaime Casanovas Padrós con fecha 24 de Noviembre del año pasado se le adhirieron timbres por valor de ciento veinticinco balboas (B. 125.00) los cuales fueron suministrados voluntariamente por el peticionario sin tener en cuenta lo preceptuado por el artículo 19 del Decreto No. 27 de 1941 reglamentario del artículo 20 de la Ley 24 del mismo año de 1941.

Como se ve, el impuesto que ocasionaron ambas Patentes fué satisfecho por medio de timbres, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 24 de 1941, y no por medio de liquidación como se paga desde la vigencia del Decreto número 383 de 12 de Enero de 1944, por cuya razón no procede la devolución de la suma de trece balboas con noventa y siete centésimos (B. 13.97) solicitada por el señor Jaime Casanovas Padrós, y así se resuelve.

Notifíquese, publíquese y cópiese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

NO SE EXTIENDE PATENTE

RESUELTO NUMERO 1085

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto No. 1085.—Panamá, 12 de Julio de 1944.

Por conducto de Jorge Fisher, mayor de edad, casado, español, comerciante, domiciliado en esta ciudad, con residencia en la casa No. 25 de la Avenida Central, y portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-1835, por medio del memorial anterior fechado el 22 de Enero del presente año, retira la solicitud de Patente Comercial de Segunda Clase que elevó con fecha 19 de Abril de 1943 para amparar actividades como distribuidor de películas, por razón de no haber llegado a establecer dicho negocio, el suscrito Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por el señor Jorge Fisher, de generales descritas, para amparar actividades como distribuidor de películas en el territorio nacional, y se ordena devolver al mencionado señor Fisher timbres por valor de B. 15.00 que adjuntó a la referida solicitud de Patente.

Notifíquese, publíquese y cópiese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

NIEGANSE PATENTES COMERCIALES

RESUELTO NUMERO 1086

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto No. 1086.—Panamá, 12 de Julio de 1944.

Con fecha 26 de Enero de 1943 solicitó a este Ministerio la señora Teodolinda Zarzavilla de Espino, panameña, mayor de edad, casada, comerciante, vecina de Guararé, Provincia de Los Santos, Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de tejidos y víveres ubicado en Guararé; pero como quiera que la mencionada señora Zarzavilla de Espino hasta la fecha no ha suministrado prueba de nacionalidad, a pesar de haber sido requerida para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas con fecha 14 de Julio del año pasado, el suscrito Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por la señora Teodolinda Zarzavilla de Espino con fecha 26 de Enero de 1943 para amparar un establecimiento de tejidos y víveres ubicado en Guararé, jurisdicción del Distrito de Los Santos, Provincia del mismo nombre, por razón de no haber suministrado la mencionada comerciante hasta la fecha prueba de nacionalidad. Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese, publíquese y cópiese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1112

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto No. 1112.—Panamá, 18 de Julio de 1944.

Niégame la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada con fecha 17 de Enero del presente año por el señor José Díaz, panameño, mayor de edad, soltero, vecino de Garrote, jurisdicción del Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, y portador de la Cédula de Identidad Personal No. 13-219, para amparar un negocio de transporte.

marítimo, en virtud de que el mencionado señor Díaz no ha suministrado a este Despacho prueba de nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, y por conducto del Jefe de la Oficina de Comercio, Trabajo y Turismo de Colón el 18 de Marzo último.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese, publíquese y cópiese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 68

Entre los suscritos, a saber: Carlos Juan Quintero, Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por representación del Gobierno Nacional, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno; y el señor Aurelio Guardia Ponce, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

El Gobierno se compromete:

A suministrar al joven Aurelio Guardia Ponce, por conducto del Contratista y durante el término de 5 (cinco) años, la suma de setenta y cinco balboas (B. 75.00) mensuales, pagados por trimestres adelantados, salvo que a juicio del Gobierno la situación fiscal o las condiciones de emergencia impidan a éste atender oportunamente el pago de esta suma para que continúe sus estudios de Ingeniero Agrónomo en la Escuela Nacional de Agricultura de Chapingo, Estados Unidos Mexicanos.

El Contratista se compromete:

a) A que su representado asista puntualmente a la Escuela de Agricultura donde hace sus estudios, salvo los casos de fuerza mayor, oportunamente comprobados y comunicados al Ministerio de Agricultura y Comercio.

b) A que su representado informe cada tres o seis meses, por lo menos, al Ministerio de Agricultura y Comercio, sobre su aprovechamiento, conducta y asistencia a la Escuela, todo bajo certificado del Rector o de quien haga sus veces en tales casos. Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento de esta obligación determinará la suspensión del pago de toda mensualidad hasta que se cumpla el requisito.

c) A que no cambie de Escuela o la índole de sus estudios, sin la previa autorización del Ministerio de Agricultura y Comercio. La falta de cumplimiento de esta obligación, podrá determinar la rescisión del presente contrato por parte del Gobierno.

d) A que no contraiga matrimonio durante el tiempo en que disfrute de los beneficios de este contrato.

e) A que se dedique con asiduidad a sus estudios a fin de que obtenga el diploma correspondiente, en el término estipulado en este contrato.

f) A que preste sus servicios al Gobierno por un tiempo igual al goce de la beca, en una rama de la Administración en que, de acuerdo con sus

estudios, pueda prestarlos, si así le fuere solicitado.

En caso de que el joven Aurelio Guardia Ponce fracasare en sus estudios por falta de asistencia, desaplicación, incapacidad o cualquiera otra causa que no pueda definirse como causa mayor; o si no diere cumplimiento a cualesquiera de las obligaciones especificadas en este documento, el presente contrato será rescindido inmediatamente, y el Contratista devolverá al Gobierno la suma invertida en la beca de que se trata.

Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista presenta como fiador al señor Manuel María Valdés, quien en señal de aceptación firma este contrato.

Firmado en la ciudad de Panamá, a los veinte y dos días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Contratista,

Aurelio Guardia.

El Fiador,

Manuel María Valdés.

CONTRATO NUMERO 69

Entre los suscritos, a saber: Carlos Juan Quintero, Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y el señor Heliodoro Patiño, a nombre y representación de Benjamín Patiño, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

El Gobierno se compromete:

A suministrar al joven Benjamín Patiño, por conducto del Contratista y durante el término de 5 (cinco) años, la suma de setenta y cinco balboas (B. 75.00) mensuales, pagados por trimestres adelantados, salvo que a juicio del Gobierno la situación fiscal o las condiciones de emergencia impidan a éste atender oportunamente el pago de esta suma para que continúe sus estudios de Zootecnia en Iowa State College, de Iowa, Estados Unidos de Norte América.

El Contratista se compromete:

a) A que su representado asista puntualmente a la Escuela donde hace sus estudios, salvo los casos de fuerza mayor, oportunamente comprobados y comunicados al Ministerio de Agricultura y Comercio.

b) A que su representado informe cada tres o seis meses, por lo menos, al Ministerio de Agricultura y Comercio, sobre su aprovechamiento, conducta y asistencia a la Escuela, todo bajo certificado del Rector o de quien haga sus veces en tales casos. Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento de esta obligación determinará la suspensión del pago de toda mensualidad hasta que se cumpla el requisito.

c) A que no cambie de Escuela o la índole de sus estudios, sin la previa autorización del Ministerio de Agricultura y Comercio. La falta de cumplimiento de esta obligación, podrá determinar la rescisión del presente contrato por parte del Gobierno.

d) A que no contraiga matrimonio durante el tiempo en que disfrute de los beneficios de este contrato.

e) A que se dedique con asiduidad a sus estudios.

dios a fin de que obtenga el diploma correspondiente, en el término estipulado en este contrato.

f) A que preste sus servicios al Gobierno por un tiempo igual al goce de la beca, en una rama de la Administración en que, de acuerdo con sus estudios, pueda prestarlos, si así le fuere solicitado.

En caso de que el joven Benjamín Patiño fracasare en sus estudios por falta de asistencia, desaplicación, incapacidad o cualquiera otra causa que no pueda definirse como causa mayor; o si no diere cumplimiento a cualesquiera de las obligaciones especificadas en este documento, el presente contrato será rescindido inmediatamente, y el Contratista devolverá al Gobierno la suma invertida en la beca de que se trata.

Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista presenta como fiador al señor Ignacio Quirós y Quirós, quien en señal de aceptación, firma este documento.

Firmado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

El Contratista,

Heliodoro Patiño.
Cédula N° 47-23040.

El Fiador,

J. I. Quirós y Q.
Cédula N° 47-9567.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, con oficina en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Alacta

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir leche desecada especialmente preparada, (de la Clase 46 de los Estados Unidos, Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde junio 10 de 1930 en el país de origen, desde agosto 30 de 1930 en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles una etiqueta impresa o litografiada en que aparece la marca.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 277-565 de noviembre 18, 1930; b) comprobante

de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, julio 13, 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, julio 15 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Longines-Wittnauer Co., Inc., sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 580 Fifth Avenue, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra Wittnauer, según aparece en el

WITTHAUER

ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Relojes de bolsillo, de mesa y de pared; relojes; despertadores; medidores de tiempo de precisión; medidores de precisión para comenzar y parar, calculando el tiempo con exactitud; piezas, partes y accesorios de relojería; cajas para relojes; cuerdas y mecanismos de movimiento para relojes". La marca se aplica o se fija a los productos, o a los paquetes que los contengan adhiriéndoles etiquetas impresas, o estampándola, grabándola o imprimiéndola directamente sobre los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 400,524 de marzo 16 de 1943; b) Declaración jurada; c) Poder; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca; y f) Coraprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, junio 30 de 1944.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, julio 15 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

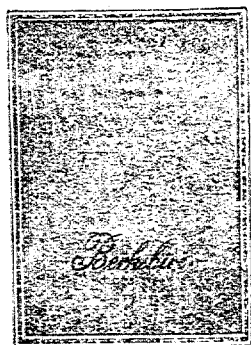
SOLICITUD

de Registro de la Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Berkshire Knitting Mills, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, con oficina en la ciudad de Wyomissing, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apode-

rados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un marco (de cuadro) cuyo fondo está cruzado por líneas transversales en forma de tejido; en la parte inferior del cuadro se imprime la palabra BERKSHIRE, todo según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir medias (de la Clase 39 de los Estados Unidos) Ropa), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 6 de Diciembre de 1933 en el país de origen, desde Junio de 1940 en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, reproduciéndola sobre ellos o adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 386183 de Marzo 25 de 1941; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, Junio 23 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 5 de Julio de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Queloujeu.

SOLICITUD

de Registro de la Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Berkshire Knitting Mills, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, con oficina en la ciudad de Wyomissing, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de una joven dentro de un marco octágono; las manos descansan sobre los costados verticales del marco, y el cabello y piernas sobresalen de los costados horizontales. Debajo se imprimen las palabras Berk-

shire Stockings, palabras que no se reivindican independientes de la marca; todo según la etiqueta adjunta.



**BERKSHIRE
STOCKINGS**

La marca se usa para amparar y distinguir Medias de forma (O Contorno) natural para señoras (de la Clase 39 de los Estados Unidos, Ropa), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 4 de Abril de 1925 en el país de origen, desde el 25 de Febrero de 1933, en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, reproduciéndola sobre ellos o adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 211627 de Abril 13 de 1926; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, Junio 23 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 5 de Julio de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Queloujeu.

AL PUBLICO

El papel sellado y los timbres nacionales del bienio de 1941 y 1942, lo mismo que las especies fiscales correspondientes al bienio de 1943 y 1944, son hábiles hasta el 31 de Diciembre de 1944, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 288 de fecha 17 de Diciembre de 1942, publicado en la Gaceta Oficial N° 9001 de 14 de Enero de 1943.

Se advierte que también deben considerarse como timbres del bienio de 1941 y 1942, y hábiles, por consiguiente, hasta el 31 de Diciembre de 1944, los que aparecen habilitados con una marca en tinta roja para el expresado bienio de 1941 y 1942, aun cuando la leyenda original que trajo el timbre diga que corresponde a 1939 y 1940.

ADMINISTRACION DE SELLOS
FISCALES.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 25 de Julio de 1944.

As. 1863: Escritura No. 246 de 24 de Julio de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual E. H. Laws vende parte de una finca de la Sección de Chiriquí, a Eduardo González J.

As. 1864: Escritura No. 211 de 8 de Junio de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual H. G. Roberson vende a Eugenia Berroa de Peña una finca de la Sección de Chiriquí.

As. 1865: Escritura No. 261 de 3 de Julio de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual América Arias de Abadía vende a Juan de Dios Aizpurúa la finca No. 2373 ubicada en Bugaba, Chiriquí.

As. 1866: Escritura No. 279 de 12 de Julio de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual la Compañía de Navegación Nacional en Liquidación vende a Gabriel Martínez una finca de la Sección de Chiriquí.

As. 1867: Escritura No. 419 de 12 de Julio de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Amalia Cohen confiere poder general a Nessin Cohen.

As. 1868: Escritura No. 432 de 19 de Julio de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa de Rachel Alexander Benjamin.

As. 1869: Escritura No. 434 de 21 de Julio de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa de Moisés Malca y David Baraha.

As. 1870: Escritura No. 438 de 21 de Julio de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Moisés Malca confiere poder especial a su esposa Louly Dwek de Malca.

As. 1871: Escritura No. 94 de 15 de Junio de 1944, del Consejo Municipal del Distrito de Natá, Provincia de Coclé, por la cual el Municipio de Natá vende a Manuel J. Carranza un lote de terreno.

As. 1872: Certificado expedido por el Sub-Director del Archivo Nacional el 22 de Julio de 1944, en el cual consta que el Juez Tercero del circuito de Panamá ordenó la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Roberto Jones sobre la finca No. 4688 de la Sección de Panamá, en el juicio ordinario propuesto por Ralph López contra Antonio Stablo.

As. 1873: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3676 de 13 de Abril de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Roberto Chen, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1874: Escritura No. 59 de 29 de Marzo de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Eugenio Horna E. vende un establecimiento comercial situado en la ciudad de Colón a Roberto Chen.

As. 1875: Escritura No. 441 de 10 de Marzo de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Angel López Casís vende a Roberto Chen la mitad de un establecimiento comercial situado en la ciudad de Colón.

As. 1876: Escritura No. 99 de 22 de Marzo de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Rodrigo Ortiz González vende a Mayer Malca una finca ubicada en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 1877: Escritura No. 1244 de 8 de Julio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Joaquín Antonio Vega confiere poder a Adolfo Bonilla.

As. 1878: Escritura No. 1321 de 21 de Julio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Leffevre, S. A., vende un lote de terreno a Francisco Silvestri.

As. 1879: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3898 de 10 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Vicente Lopera, domiciliado en Vista Hermosa, Panamá.

As. 1880: Escritura No. 973 de 25 de Mayo de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Eduardo Evangelista Thomas vende a Antonio Ruiz Martínez dos lotes de terreno en Nuevo Arraiján, Distrito de Panamá.

As. 1881: Oficio No. 306 de 25 de Julio de 1944, del Juzgado Segunda de Panamá por el cual se ordena la

cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Blanca Sokolowski a favor de Humberto Vélez.

As. 1882: Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 5º de Panamá, hoy, por la cual Felipe Octavio Pérez constituye hipoteca sobre finca de su propiedad de la Provincia de Coclé, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de María Castillo.

As. 1883: Escritura No. 1199 de 26 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual William Charles Dewey vende su finca No. 1066 de la Provincia de Colón, a Gilberto Brid.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 26 de Julio de 1944.

As. 1884: Escritura No. 1341 de 25 de Julio de 1944, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Francisca A. viuda de Montés y otros, un globo de terreno denominado "El Bajo", situado en el Distrito de Montijo.

As. 1885: Escritura No. 5 de 14 de Enero de 1939, de la Notaría Primera, por la cual María Escallón de Robles recibe un préstamo adicional de la Caía de Ahorros.

As. 1886: Oficio No. 312 de 24 de Julio de 1944, del Juzgado 5º de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Felipe O. Pérez para garantizar la excarcelación de Cornelio Arthur.

As. 1887: Oficio No. 585 de 21 de Julio de 1944, del Juzgado 4º de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Felipe O. Pérez para garantizar la excarcelación de Emma Jaén.

As. 1888: Escritura No. 10 de 8 de Julio de 1943, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, Coclé, por la cual Tomás Jaramillo vende una finca ubicada en el Distrito de Antón a Eugenio Jaén.

As. 1889: Escritura No. 62 de 17 de Abril de 1944, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Pedro Almillategui Vieta vende a Eugenio Jaén una finca ubicada en el Distrito de Antón, Coclé.

As. 1890: Escritura No. 665 de 25 de Julio de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Marco Antonio Salazar y Carmen Araúz de Salazar constituyen hipoteca a favor de Jacobo Delvalle Henríquez.

As. 1891: Escritura No. 850 de 8 de Agosto de 1939, de la Notaría Segunda, por la cual Francisco Duque y Lastenia de Duque de Díaz venden a Darío Carrillo Echévers dos fincas situadas en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá.

As. 1892: Escritura No. 659 de 24 de Julio de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Andocia Palmyre de Alexander vende una finca situada en este Distrito a Agustín Ramos y José Troitiño.

As. 1893: Escritura No. 19 de 25 de Julio de 1944, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, Coclé, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 1093 del Tomo No. 32.

As. 1894: Escritura No. 1345 de 26 de Julio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Isabel Zubieta de Burgos vende un establecimiento comercial a José Lapenta.

As. 1895: Escritura No. 1315 de 21 de Julio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Lastenia Moreno declara la construcción de una casa.

As. 1896: Escritura No. 290 de 11 de Septiembre de 1941, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual José Alvarado Avila declara mejoras.

As. 1897: Escritura No. 81 de 28 de Marzo de 1940, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Agustín Brenes Jiménez, como apoderado de Julio José Araúz, vende a Eligio Rivera una finca ubicada en la ciudad de David.

As. 1898: Escritura No. 82 de 29 de Marzo de 1940, de la Notaría del circuito de Chiriquí por la cual Eligio Rivera vende a José Alvarado A. un solar ubicado en la ciudad de David.

As. 1899: Escritura No. 1302 de 19 de Julio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual la sociedad "Balla-

MOVIMIENTO DEMOGRAFICO DE LA REPUBLICA

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registrador General del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	NACIMIENTOS				MATRIMONIOS		DEFUNCIONES			
	VARONES		MUJERES		Civiles	Religiosos	Mayores	Menores	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales						
Bocas del Toro	2	43	2	9	1	1	15	4	13	6
Coclé	35	110	26	92	7	2	34	49	44	39
Colón	5	9	8	12	14	8	14	12	19	7
Chiriquí	52	147	50	139	13	14	31	41	41	31
Comarca de San Blas										
Los Santos	49	109	64	108	12	57	81	73	85	69
Panamá	21	122	24	138	6	1	24	25	25	24
Veraguas	36	167	22	98		22	48	66	67	48
.....										
.....										
.....										
Totales.....	200	617	206	596	53	105	247	270	293	224

Panamá, 8 de Marzo de 1944.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

MANUEL M. GRIMALDO

nis & Hallax, Cia. Ltda." vende a la sociedad "Sandoval & González, Ltda." el establecimiento comercial llamado "Panadería Real" situado en esta ciudad.

As. 1900: Escritura No. 1317 de 21 de Julio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Encarnación Dorezo de Ycaza constituye hipoteca a favor de la Compañía L. Martini, S. A., para responder de un crédito por materiales de construcción.

As. 1901: Escritura No. 1334 de 24 de Julio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Casper W. Omphroy vende a Edna Viola Forbes un lote de terreno en Río Abajo, Sabanas de esta ciudad, y ésta constituye hipoteca a favor del vendedor.

As. 1902: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4002 de 6 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Edna Williams de Robinson, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 1903: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4036 de 21 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Archibaldo Víctor Brown, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1904: Oficio No. 296 de 25 de Julio de 1944, del Juez Tercero del circuito de Panamá, el cual adjunta copia del auto de esa misma fecha, dictado por ese Tribunal, en la acción de Secuestro propuesta por Antonio Gramount contra Rita Bianchini de Marine.

As. 1905: Escritura No. 663 de 25 de Julio de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Delia González de Madridán y otros, venden a la Nación un lote de terreno situado en las Sabanas, Distrito de Panamá.

As. 1906: Escritura No. 1329 de 22 de Julio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Lefevre, S. A., vende un lote de terreno a Ernestina López de Méndez.

As. 1907: Escritura No. 1342 de 25 de Julio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Eduardo Gómez vende una finca a la Compañía de Lefevre, S. A.

As. 1908: Escritura No. 57 de 4 de Abril de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual María de Jesús Mitre viuda de González vende a Agustín Avila parte de la finca "San Juan", ubicada en Aguadulce.

As. 1909: Escritura No. 132 de 10 de Julio de 1944, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual María de Jesús Mitre viuda de González vende a Inocente Ortega parte de la finca "San Juan", ubicada en Aguadulce.

As. 1910: Escritura No. 656 de 22 de Julio de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca y anticresis a Adolfo Fábrega.

As. 1911: Escritura No. 1283 de 14 de Julio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Nydia Endara vende un lote de terreno a Sotero Garibaldi.

As. 1912: Escritura No. 1346 de 26 de Julio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Charles Wiggins vende a Sofía González de Céspedes dos fincas en el Corregimiento de Arraiján, Distrito de Panamá; y la sociedad Icaza y Cia. Ltda. cancela hipoteca y anticresis a dicho señor.

As. 1913: Escritura No. 166 de 27 de Enero de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual la Compañía Urbanizadora, S. A., cancela hipoteca constituida a su favor por Ana Nelson de Hogue.

As. 1914: Escritura No. 1327 de 22 de Julio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Alicia Bonvini de Ghitis declara la construcción de una casa, y vende una finca a Emanuel Lyons Jr.

As. 1915: Escritura No. 1331 de 24 de Julio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Carmen Largaespada, hoy Carmen Lane, vende a la sociedad denominada "Arango & Lyons, S. A." un lote de terreno situado en esta ciudad.

El Registrador General.

HUMBERTO ECHEVERRIS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

En atención a lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio avisamos por este medio al comercio y al público en general que por Escritura Pública Número 1204 hemos comprado al señor Luis F. Walpole, la Imprenta Wal que funciona en los bajos de la casa número 20 de la Avenida B de esta ciudad.

Panamá, Julio 26 de 1944.

Mora y Ruiz, Compañía Ltda.

(Única publicación)

EDUARDO VALLARINO.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que los señores Alfredo Bassán y Osvaldo López Fábrega han aumentado el capital social de "Bassan y López, Compañía Limitada", a la suma de B. 53.000.00, y que los aportes individuales quedan siendo los siguientes:

Alfredo Bassan... B. 38.000.00
Osvaldo López Fábrega... B. 15.000.00

Que a Alfredo Bassan le corresponderá la administración de la sociedad cuando Osvaldo López Fábrega no pueda atender la dirección de los negocios sociales ordinarios.

Así consta en la Escritura Pública No. 1372, de esta misma fecha.

Dado en la ciudad de Panamá, el 31 de Julio de 1944.
El Notario Público,

EDUARDO VALLARINO.

(Única publicación)

ADVERTENCIA

Para los efectos previstos en el artículo 777 del Código de Comercio y otras disposiciones legales pertinentes, prevengo a los comerciantes, industriales y al público en general, que por escritura No. 1368 de 29 de Julio de 1944, otorgada en la Notaría Tercera de este Circuito, he comprado al señor William Riley Davison, la cantina denominada "David", establecida en la planta baja de la casa No. 163 de la Avenida Central.

Thomas James Brady.

Cédula No. 3-9691.

(Primera publicación)

AVISO DE LICITACION

ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DE DAVID

Se avisa a los interesados que la licitación para este trabajo anunciada para el día (26) de Julio ha sido pospuesta para el próximo (16) de Agosto a las nueve (9) en punto de la mañana.

Se hace este cambio de fechas debido a que existe necesidad de aclarar y adicionar las especificaciones y planos.

CONTRALOR GENERAL

AVISO DE LICITACION

LAVANDERIA DEL HOSPITAL PROFILACTICO EN EL RETIRO MATIAS HERNANDEZ

Se notifica a los interesados que en vista de que precisa introducir varias modificaciones en los planos y especificaciones para este trabajo el Gobierno ha decidido suspender la licitación que debería llevarse a cabo el día nueve (9) de Agosto. Oportunamente se avisará la nueva fecha.

CONTRALOR GENERAL

AVISO

Para los fines legales aviso al comercio y al público en general que he comprado a la firma Batet & Gavilán Limitada, el establecimiento comercial de ampliaciones de Retratos, cuadros y otros objetos de arte, situado en la calle Colón, No. 8; y que en lo sucesivo se denominará "La Moderna".

Panamá, Calle Colón No. 8.

José Caballero Alvarez.

Panamá, Julio 28 de 1944.

(Segunda publicación)

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que el Lunes 14 de Agosto a las nueve (9) en punto de la mañana se abrirán en el Despacho del Contralor General las Propuestas para los siguientes trabajos de Obras Públicas:

Construir una Unidad Sanitaria en la Ciudad de Chitré.

Construir una Caseta para Lavar Tinacos en el Hospital Santo Tomás.

Los planos y especificaciones pueden solicitarse en este Despacho durante las horas hábiles, para la licitación de la Unidad Sanitaria será necesario consignar B. 10.00 como depósito de los planos.

Las propuestas se recibirán separadamente.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que en las fechas indicadas se abrirán en el Despacho del Contralor General las propuestas para el suministro de polainas de cuero para la Policía Nacional y tubería colada para el Acueducto Nacional.

Agosto 28, a las 9 a.m. en punto.—POLAINAS PARA LA POLICIA NACIONAL.

Agosto 30, a las 9 a.m. en punto.—TUBERIA PARA EL ACUEDUCTO NACIONAL.

Los pliegos de cargos se suministrarán a los interesados durante las horas de despacho.

CONTRALOR GENERAL.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, EMPLAZA a Guillermina Raskoski, mujer, de oficios domésticos, natural de Nicaragua, cuyo domicilio actual se ignora, para que por sí o por medio de apoderado, se presente ante el Tribunal, dentro del término de treinta días hábiles que se contarán desde la última publicación de este edicto, a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le sigue el señor Guillermo E. Arana.

Se advierte a la emplazada que si no se presenta al juicio dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la demanda hasta su terminación.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, hoy veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario,

Alejandro Ferver S.

(Única publicación)

EDICTO DE CITACION

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Jorge Núñez, varón, mayor de edad, panameño y de este vecindario, con cédula de identidad personal número 23-3849, por medio de apoderado, en escrito fechado el día 26 de Mayo último, pide al Tribunal que le conceda título constitutivo de dominio sobre un lote de terreno ubicado en Las Sabanas, jurisdicción del Distrito de Panamá, con los siguientes linderos: Norte, los lotes números 10, 11, 12 y 56; Sur, lote número 8; Este, terreno de propiedad de Carlos Icaza Vázquez; y Oeste, lote 56. Su superficie es de diez hectáreas.

Que el señor Jorge Núñez está en posesión del terreno aludido porque le fué regalado por don Camilo de la Guardia, hace cerca de cincuenta años; por carecer de título inscrito, suplica al Tribunal que se le otorgue.

Por tanto, y de acuerdo con lo que establece el artículo 1897 del Código Judicial, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, a fin de que los que se consideren con derecho al inmueble mencionado, se presenten a hacerlo valer oportunamente y copia del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Julio

de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez

AUGUSTO N. ARJONA Q.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a la señora María Eva Salas, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, para que por sí o por medio de apoderado y dentro del término de treinta días hábiles que se contarán desde la última publicación de este edicto, se presente ante este Tribunal a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le ha instaurado su esposo Anthony Dipp Joseph.

Se advierte a la emplazada que si no se presenta al juicio dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, hoy veinticinco de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Manuel Salvador Gómez se ha dictado un auto que en su parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, diecinueve (19) de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: Es evidente que los documentos citados reúnen los requisitos que exige el artículo 1616 del Código Judicial, y en tal virtud, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. DECLARA:

1º. Que está abierta la sucesión testamentaria de Manuel Salvador Gómez desde el día 3 de Junio último fecha en que ocurrió su defunción:

2º. Que son legatarios y herederos Carmen de León vda. de Gómez, Pedro Agustín y Víctor Gómez, Esteban y Gregorio Gómez, Clara Millar y Juan Manuel Gómez:

En consecuencia, se ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese.—(Ido.) F. Abadía A.—(Ido.) A. Candanedo. Srío."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veinticuatro (24) de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, por el término de treinta (30) días hábiles y copias de él, se entregarán al interesado para su correspondiente publicación.

El Juez,

F. ABADIA A.

El Secretario,

A. Candanedo.

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente,

AVISA AL PÚBLICO:

Que en la solicitud presentada por Mercedes Briceño, como representante legal de los menores Daniel, José Angel, Ernesto y Miguel Isaac Briceño, para que se le conceda autorización judicial para vender un bien perteneciente a la sucesión de María Isaac Jalón, se ha señalado el lunes catorce (14) del venturo mes de Agosto, entre las ocho (8) de la mañana y las cinco de la tarde para que tenga lugar la primera licitación del bien

mencionado, que se describe así:

"Finca No. 3003 inscrito al folio 478 del tomo 305 de la Propiedad, Sección de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno de 20 hectreas y 8934 m. c. de superficie, ubicado en Blanco, Chiriquí Viejo, hoy Distrito del Barú, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Cipriano Grajales, Lorenzo Barraza y E. M. Isaac (hoy de la Chiriquí Land Co. y de E. M. Isaac); Sur, río Blanco, Aurelio Centeno (hoy Elena Anguizola de Jurado) y E. M. Isaacs; Este, propiedad de E. M. Isaacs, y Oeste, propiedad de Aurelio Centeno y Cipriano Grajales (de propiedad de la Chiriquí Land Co. lo que era de Grajales y de Elena Anguizola de Jurado lo que era de Centeno), finca cultivada de bananos, en estado de abandono.

Este bien ha sido valorado en la suma de Mil Cuatrocientos Balboas. (B. 1400.00).

No se admitirán ofertas que no cubran el valor total indicado, y para ser postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% como garantía de solvencia.

Sólo se admitirán propuestas hasta las cuatro de la tarde del día arriba mencionado, pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, 18 de Julio de 1944.

El Secretario,

A. Candanedo.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 215

El suscrito Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Chiriquí, por medio del presente al público HACE SABER: Que Ramón González Revilla ha hecho la siguiente solicitud de título de plena propiedad que dice así:

"Señor Gobernador, Administrador de Tierras:

Yo Ramón González Revilla, varón, mayor, comerciante, panameño y de este vecindario, en nombre y representación de la firma "C. González Revilla y Hnos." solicito derecho de posesión de un lote de terreno ubicado en el Distrito de Gualaca, con una superficie de tres hectáreas y dos mil quinientos veinte metros cuadrados (3 Ht. 2520 m. c.). Que el mencionado lote está dedicado a fines industriales, con una acequia que conduce el agua para la planta hidroeléctrica que produce la energía para el alumbrado de Dolega y David.

Que el lote de terreno tiene una ocupación tranquila, formaba parte de predios de varias personas, con ocupación no discutida y está alindado, Norte: el río Cochea; Sur: con la antigua acequia de C. González Revilla y Hermanos; Este: con predios de los señores Norvo Rodríguez, Olivia vda. de Cianca, Daniel Jurado y Fidelillo Rivera; Oeste: Predios de los mismos señores Rodríguez, vda. de Cianca, Rivera y Jurado.

Conforme a las disposiciones legales sobre tierras nacionales pido a usted expedir título de dominio sobre el lote de terreno a que me he referido.

Acompaño plano por duplicado con informe del Agrimensor, certificado de la existencia de la firma en cuyo nombre hablo, documento que acredita compra de los derechos de posesión a los antiguos ocupantes, declaraciones y nota de depósito.

Para que siga con la representación en este negocio hasta firmar la escritura, confiero poder especial y suficiente al señor Julio Miranda M., mayor, abogado de este vecindario, con cédula No. 19-2. Y para formal notificación fijo el presente Edicto en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito por treinta días hábiles y copia se le entregará al interesado para su publicación.

El Gobernador, Amdor. de Tierras,

ALEJANDRO GONZALEZ REVILLA.

El Secretario,

F. M. Sanmartín.

(Única publicación)

EDICTO No. 5

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Victoriano Guerra, mayor de edad, soltero, natural y vecino de este Distrito, con re-

sidencia en Los Piro, se encuentra una yegua pequeña de color azuleja, sin marca de ninguna clase, como de cinco años de edad y que fué denunciada en este Despacho por el mismo señor Victoriano Guerra, por encontrarse vagando en el Barrio de Los Piro, hace más de ocho meses, sin conocerse dueño. Que en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta población para el que se crea con derecho al referido animal los haga valer en el término de la Ley a partir de la fecha.

Vencido el término si nadie la reclamare, será rematada previo avalúo por peritos por el señor Colector Distritorial de Hacienda.

Copia de este Edicto será enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Dolega, 24 de Julio de 1944.

El Alcalde,

DANIEL TAYLOR R.

El Secretario,

Miguel A. Miranda.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 37

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Pedro Romero Lara, de generales no establecidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida. Dice así el auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio quince de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: Entre la señora Otilia Guardia vda. de Amores y el señor Pedro Romero Lara, se celebró un contrato de arrendamiento por medio del cual la primera le daba al segundo en calidad de alquiler por la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales, un taller de Ebanistería que había heredado de su señor esposo, Eladio Amores. Pero vencidas las mensualidades y al no observar la vda. de Amores que su arrendatario había dejado de cumplir con ciertas cláusulas del contrato, se hizo cargo de su taller, sorprendiéndole que de éste había desaparecido una máquina "canteadora" y muchas herramientas de carpintería, por lo que dispuso acercarse a la Fiscalía de este Circuito y presentar denuncia en contra de Romero Lara.

La vda. de Amores acompañó a su denuncia copia del contrato efectuado con el señor Romero Lara, y una lista debidamente detallada de todo el haber de su taller, documentos que cursan como pruebas en el expediente y que han servido para acreditar la propiedad y existencia de las cosas perdidas.

Por gestiones que llevó a cabo la Fiscalía en colaboración de la Policía Secreta, se supo que la máquina "canteadora" fué empeñada en la casa de empeño "Lara" que funciona en esta ciudad, por el señor Pedro Romero Lara, y las herramientas extraviadas aparecieron en la cantina "Al Brown" llevadas allí por el mismo Romero Lara para utilizarlas en un trabajo de carpintería que hacía en dicho establecimiento.

El acusado no ha podido rendir indagatoria por que pocos días después de haber sido denunciado, las autoridades de la Zona del Canal ordenaron su deportación, ya que así lo han informado los Jefes de Extranjería en las ciudades de Panamá y Colón.

En la diligencia de avalúo que corre a folios 47, los dos peritos nombrados le asignaron a la máquina "canteadora" un precio de sesenta balboas (B. 60.00) mientras que a las herramientas encontradas en la cantina "Al Brown" y que están descritas a folio 64 le dieron un precio total de trece balboas (B. 13.00).

Considerando el caso que nos ocupa, el Tribunal hace suyos los conceptos emitidos por el señor Fiscal de este Circuito al declarar el conocimiento de este negocio, porque se ha comprobado con evidencias que las herramientas encontradas en la cantina "El Brown" fueron llevadas a este lugar para emplearlas en una reparación hacia Romero Lara, no hubo pues propósito de apropiamiento: no resultó así con la máquina "canteadora", pues se ha probado que ésta fué sacada del taller con ánimo de empeñarla en la casa comercial que hemos

mencionado, catalogándose este hecho como una apropiación indebida, porque tal determinación no se contempla en el contrato de arrendamiento.

Estima el Tribunal que es correcta la solicitud de enjuiciamiento que ha hecho el señor Personero Municipal, porque se encuentran cumplidas en el proceso las exigencias del artículo 2147 del Código de Procedimiento para abrir causa criminal.

En mérito de lo que se deja expuesto, el Juez que suscribe, Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar al seguimiento de causa en contra de Pedro Romero Lara, de generales no establecidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "apropiación indebida" y se mantiene la detención que en su contra se ha decretado.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

El juicio oral en esta causa tendrá verificativo a las diez (10) de la mañana del día trece (13) de Julio venturo.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) J. B. Acosta, Srío."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que se le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le síndica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2245 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto emplaza a Rodolfo Endara, panameño, de treinta y cinco años de edad, casado, comerciante y portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-2135 para que, dentro del término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, concurre a este Tribunal a efecto de que se notifique de la providencia proferida en el juicio que contra él se sigue por cooperador del delito de concusión, por medio de la cual se fija fecha para la celebración de la vista oral de su causa, y que a la letra dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Julio veintuno de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Visto el informe secretarial que antecede, señálase nuevamente la hora de las nueve de la mañana del día primero de Septiembre de este año para que tenga lugar la vista oral de esta causa.

Notifíquese.—(fdo.) G. Patterson Jr.—(fdo.) J. Bernard, Secretario."

Por consiguiente, se fija el presente Edicto en un lugar público de la Secretaría por un periodo de doce (12) días hábiles y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organismo. Se advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término indicado, se llevará a efecto la celebración de la audiencia pública sin su intervención con los trámites señalados para los ausentes y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excusado bajo fianza y continuará defendiéndolo el Letrado de la Guardia, quien ha sido debidamente notificado para tal efecto.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Cuarta publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Barahona vecino de esta población se encuentra depositada una vaca color amarillo, ojinegro, cachialta, con marca a fuego en la anca derecha E. C. entrelazada y una X; en la paleta derecha tiene esta marquilla: C. En el costillar izquierdo tiene una C y una A.

Esta vaca fué denunciada por el señor Magdaleno Jaén residente en El Espino, de encontrarse vagando por el Cortezo, Regiduría del Rigo, Corregimiento de la Ermita de esta jurisdicción, sin que se le conozca dueño.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar público de esta Alcaldía, para conocimiento de los interesados por el término de (30) treinta días hábiles, conforme lo establecen los Artículos 1600 y 1601 del C. A.

Remítase copia al Ministerio de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la Gaceta Oficial por el término legal reglamentario; vencido este término de la fijación de los Edictos, si no se hubiere presentado reclamo alguno, se ordenará el remate del referido animal, por el señor Colector Distritorial de Hacienda de este Distrito.

Dado en San Carlos, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Alcalde,

MAURICIO VILLA S.

El Secretario,

Jorge de la Cruz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto emplaza a Manuel Teófilo Benítez, natural de Purricha, Departamento del Chocó, República de Colombia, jornalero en el camino del Viejo Corozal No. 30, bajos; a Guillermo Lemos, de generales desconocidas, y a un tal Apolinar, de generales también desconocidas, para que, dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de violación carnal, y se notifiquen del auto de enjuiciamiento que en su contra se ha proferido por el referido delito, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, doce de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por las razones expuestas, con base en el derecho invocado y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites ordinarios, contra Manuel Teófilo Benítez, natural de Purricha, Departamento del Chocó, República de Colombia, jornalero, residente en el camino del Viejo Corozal No. 30, bajos; Segundo Alejandro Ortiz, de "Chicharro", natural de Cartagena, República de Colombia, y vecino de esta ciudad, de veintisiete años de edad, soltero, fundidor, residente en calle 27 Oeste No. 30, sin cédula de identidad personal; Guillermo Lemos, de generales desconocidas y Apolinar, de generales desconocidas, y mantiene la detención del segundo y la orden de detención de los otros tres, por infracción del Cap. I, Título XI, Libro II del C. P.

Notifíquese personalmente este auto encausatorio a los procesados para que provean los medios de su defensa.

En caso de no ser habidos, procédase a la notificación del auto de enjuiciamiento de acuerdo con el Artículo 2337 y siguientes del Código Judicial.

De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor todas las prue-

bas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) J. Bernard."

Se advierte a los encausados Manuel Teófilo Benítez, Guillermo Lemos y al tal Apolinar que si dentro del término señalado no comparecieron al Tribunal a notificarse del auto de proceder, se les tendrá por legalmente notificados del mismo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin la intervención de ellos.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República para que notifiquen a los procesados aludidos del deber en que están de concurrir a este Tribunal, a la mayor brevedad posible, y se requiere de todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de los enjuiciados, bajo la condición de ser juzgados como encubridores del delito porque se les acusa, si, sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y se ordena su publicación por cinco consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo establecido por el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 30

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto emplaza a Carlos Martínez (a) Pelito de gallina, panameño, de 17 años de edad, vendedor de periódicos, vecino de esta ciudad con residencia en la calle 20 Este, número 12, cuarto 2 para que, dentro del término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, concurre a este Tribunal a fin de que se notifique del auto de enjuiciamiento proferido en su contra el día 20 de Marzo de 1944, y de la providencia en la que se fija fecha para la celebración de la audiencia oral de su causa.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento es como sigue:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Marzo veinte de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por las razones que se dejan expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Abre Causa Criminal contra Luis Carlos Martínez Rodríguez o Carlos Martínez (a) Pelito de gallina, varón de 17 años de edad, panameño, vendedor de periódicos, vecino de esta ciudad con residencia en la calle 20 Este No. 12 cuarto 2, por el delito genérico de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal y mantiene su detención. Como el enjuiciado es menor de edad se le designa Curador y defensor al señor Ignacio Noli, Defensor de Oficio.—Disponen las partes del término de cinco días para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa que tendrá lugar a partir de las tres de la tarde del día veintiocho de Abril del año en curso.

—Gustavo Casis M.—El Secretario, Daniel Céspedes A."

Por consiguiente, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por un período de doce días hábiles y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas. Se advierte al emplazado que de no comparecer al Tribunal en el término que se le ha señalado, se llevará a efecto la audiencia oral sin su intervención con los trámites señalados para reo ausente.

Dado en Panamá, a los veinte días de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Daniel Céspedes A.

(Quinta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Martes, 1º de Agosto de 1944.

CUADRO No. 405 — JULIO 15 DE 1944

Mueblería La Europea. Unidad refrigerante, 1 bulto, de Nueva York, por		ro; bisagras con tornillos de acero. 5 bultos, de Nueva York, por	368
Julio Anzola. Salvado de trigo. 500 bultos, de Cartagena, por	55	Marcelino Riera. Espejos de vidrio sin pulir, biselados. 4 bultos, de Nueva York, por ..	315
Eusebio A. González. Coches de madera para niños. 4 bultos, de Nueva York, por ..	900	Manuel Preciado. F. Preciado. Medicinas de patente; jarabe Cheracol; etc. 4 bultos, de Nueva York, por	168
Ferretería Internacional. Herramientas para carpintería; etc. 12 bultos, de Nueva York, por	236	Rodolfo Moreno y Co. Ciruelas pasas. 60 bultos, de Los Angeles, por	270
J. D. Stephen. Tropical Mot. Inc. Repuestos para automóviles. 10 bultos, de Nueva York, por	599	Hasmó, S. A. Herramientas manuales para artesanos. 9 bultos, de Nueva York, por ..	534
Cia. Henríquez, S. A. Whisky Ballantine. 228 bultos, de Liverpool, por	924	Fidanque Bros. y Sons. Leche evaporada en latas. 700 bultos, de San Francisco, por	2.947
J. D. Stephen. Tropical Mot. Inc. Partes para automóviles. 1 bulto, de Nueva York, por ..	2.533	Clima Ideal, S. A. Piezas para acondicionamiento de aire. 3 bultos, de Nueva York, por ..	1.071
C. G. de Haseth Co. Unguento medicinal. 2 bultos, de Nueva York, por	38	Cervecería Nacional, S. A. Filtros y coladores para elaboración de cerveza. 14 bultos, por	15
C. G. de Haseth Co. Esparadrapos. 4 bultos, de Nueva York, por	950	John H. Lloyd. A. Eléctrico Lloyd. Artículos eléctricos. 37 bultos, de Nueva York, por ..	465
Banco Agro Pecuario e Ind. Arroz pilado. 2500 bultos, de Valparaíso, por	139	Mario Galindo y Co. Barnices no mencionados; etc. 64 bultos, de Nueva York, por ..	447
Manuel Angel Escala. Martillo de aire marca Whorston No. 1127842. 1 bulto, por	14.000	Mario Galindo y Co. Pintura de agua. 280 bultos, de Nueva York, por	2.185
The Goodyear de Panamá. Parches para reparar, creyones para marcar llantas, etc. 18 bultos, por	75	Mario Galindo y Co. Esmaltes no mencionados. 303 bultos, de Nueva York, por	1.981
Antonio Domínguez Hnos. Telas de tapicería de algodón. 5 bultos, de Nueva York, por ..	1.552	Librería Selecta. Libros de contabilidad. 17 bultos, de Nueva York, por	297
Antonio Domínguez Hnos. Telas de tapicería de algodón. 2 bultos, de Nueva York, por ..	1.683	Fábrica de Hielo Estripeaut. Cloruro de calcio. 400 bultos, de Nueva York, por	524
Antonio Domínguez Hnos. Telas de tapicería de algodón con mezcla de rayón. 4 bultos, de Nueva York, por	514	Casa Ahfú, S. A. Abalone. 15 bultos, de Los Angeles, por	280
Ferretería Internacional. Pinturas esmaltes, barnices, masilla, etc. 200 bultos, de Nueva York, por	1.895	F. E. Escoffery. Mechass para lámparas. 1 bulto, de Liverpool, por	496
Cia. Editora Nacional, S. A. Pasta para rodillos y tinta para periódicos. 3 bultos, de Nueva York, por	1.174	Hospital Panamá. Banco Nacional. Artículos de vidrio para uso en laboratorios. 1 bulto, de Nueva Orleans, por	138
Vinícola Licorera, S. A. Horno Hnos. Envolturas de celulosa para botellas. 36 bultos, de Nueva York, por	346	García Rubio y Co. Entretela de algodón y pelo para fabricar trajes para hombres. 2 bultos, de Nueva York, por	472
C. F. H. Hull. Herramientas para mecánicos; etc. 1 bulto, de Nueva York, por	946	Assn. Inc. Balboa Ice y Refrigerating Co. Cloruro de calcio. 400 bultos, de Nueva York, por	524
Ministerio de Hacienda y Tesoro. Cepillos para lavar pisos, etc. 3 bultos, de Nueva York, por	33	Francis A. Matthews. Máquina de imprimir direcciones. 1 bulto, de Nueva York, por	60
G. de Panamá. M. A. y Comercio. Motores eléctricos con sus poleas. 2 bultos, de Nueva York, por	405	Corp. Villanueva y Tejeira. Tierra infusoria para concreto. 120 bultos, de Los Angeles, por	90
G. de Panamá. M. A. y Comercio. Repuestos para motor Diesel, etc. 2 bultos, de Nueva York, por	372	Servicio de Lewis, S. A. Tabletass para di- señar, máquinas de mimeógrafo, etc. 11 bultos, de Nueva York, por	562
Christian I. Hayer. Silicato de soda. 80 bultos, de San Francisco, por	98	Maurado P. Hnos. Espejos de vidrio sin pulir con trabajo. 2 bultos, de Nueva York, por ..	260
Servicio de Autos Omphroy, S. A. Tornillos; alambre de cable; etc. 10 bultos, de Nueva York, por	1.311	Osmond L. Maduro. Puerta de madera y madera de pino aserrada. 2065 bultos, de Amapala, por	1.37
The Star and Herald Co. Papel para imprimir periódicos, en blanco. 82 bultos, de Nueva York, por	1.221	Mauricio B. Faguet. Sopas deshidratadas. 86 bultos, de Nueva York, por	519
Jesús y Domingo Varela y Co. Pintura en pasta; blanco de España. 80 bultos, de Liverpool, por	2.500	Servicio de Lewis, S. A. Indices "Celdex" con esquinas de encuadernar "Ace", etc. 9 bultos, de Nueva York, por	2.398
Co. Agencias Pan Americanas, S. A. Redamientos de acero (balineras aut.). 1 bulto, de Nueva York, por	152	C. L. Pierce. Semillas para hortalizas. 1 bulto, de Nueva York, por	91
Panamá Furniture Co. Cerraduras de ace-		Universal Films, S. A. Películas de cine y material de anueños. 5 bultos, de Nueva York, por	634
		P. C. Fernández Cia. Ltda. Imitación de cuero. 4 bultos, de Nueva York, por	417
		The Shell Co. West Indies Ltda. F. B. Sons. Aceite lubricante. 90 bultos, de Curazao, por ..	1.227

Cia. Avila, S. A. Fósforos. 300 bultos, de Los Angeles, por
 Cia. Avila, S. A. Fósforos de seguridad. 400 bultos, de Francisco, por
 Rockgas. Carlos A. Muller. Gas líquido (butane). 7 bultos, de Los Angeles, por
 Corp. C. González Revilla Hno. Mentholum. 12 bultos, de Nueva York, por
 Almacén Eléctrico Lloyd. Lámparas fluorescentes y artículos eléctricos. 38 bultos, de Nueva York, por
 Cia. Naviera Laffargue, S. A. Cadena para ancla. 1 bulto, de Nueva York, por
 Félix B. Maduro. Artículos de vidrio, canastas de papel, etc. 13 bultos, de Nueva York, por
 Casa Ahfú, S. A. Fósforos de seguridad. 300 bultos, de San Francisco, por
 Cia. Henriquez, S. A. Vino Jerez dulce y oporto. 150 bultos, de San Francisco, por
 García Rubio Co. Telas de rayón. 1 bulto, de Nueva York, por
 Roberto G. de Paredes. Pintura preparada. 29 bultos, de Nueva York, por
 C. González Revilla Hno. Bálsamo Algecida, Mycozol, garrapaticida, etc. 10 bultos, de Nueva York, por
 Constructora General, S. A. Carburo de calcio. 20 bultos, de Los Angeles, por
 Lindo y Maduro. Artículos de adorno de loza, marcos de madera, etc. 6 bultos, de Manzanillo, por
 Irving Zapp. Ropa interior de rayón para señoras. 2 bultos, de Nueva York, por
 Casa George See. Fósforos de seguridad. 200 bultos, de San Francisco, por
 Miguel Schultz. Ropa interior de algodón para señoras. 1 bulto, de Nueva York, por
 Esteban García. Harina de trigo. 250 bultos, de Nueva York, por
 Félix B. Maduro, S. A. Perfumes finos y botellas vacías (gratis). 1 bulto, de Nueva York, por
 Ladislao Pelyne. Tubería de hierro usada y sus accesorios. 1 bulto, por
 Luis Angelini. Whisky Ballantine. 435 bultos, de Liverpool, por
 J. Van Der Hans R. Cia. Ampolletas medicinales, cápsulas y píldoras medicinales, etc. 4 bultos, de Nueva York, por
 Instituto of Interamer. Affaire. Arsénico blanco y juegos de arneses. 16 bultos, de Nueva York, por
 C. O. Mason, S. A. Harina de trigo. 100 bultos, de Nueva York, por
 A. Ferrer Cia. Linimento Minard. 10 bultos, de Nueva York, por

CUADRO No. 406 — JULIO 18 DE 1944

A Ferrer Co. Tabletillas medicinales, urgumento mixodem, etc. 4 bultos, de Nueva York, por
 Armour Co. Ltda. Pastas alimenticias. 350 bultos, de Nueva York, por
 Alfarería Nacional. Pirómetro y partes para el mismo. 2 bultos, de Nueva York, por
 David Moreno. Impresos de propaganda. 2 bultos, de Nueva York, por
 C. Arrocha Graell. Linimento Minard. 5 bultos, de Nueva York, por
 Chen Yuk Puen. Semillas de hortalizas. 1 bulto, de Nueva York, por
 R. K. O. Radio Pictures of Panamá Inc. Películas de cine. 1 bulto, de Nueva York, por
 Casa Sport. A. C. Rodríguez. Esmaltes. 47 bultos, de Nueva York, por
 Casa Sport. A. C. Rodríguez. Pintura preparada; esmaltes; barnices; etc. 191 bultos, de Nueva York, por
 B. L. Levy. Aceites esenciales; danderina

Tón para el cabello, etc. 58 bultos, de Nueva York, por 996
 Panadería Perca. Harina de trigo. 300 bultos, de Nueva York, por 1.080
 Hermoso y Martínez y Co. Impermeables de algodón y goma; etc. 1 bulto, de Nueva York, por 315
 Angel Sasso y Co. Calcetines para hombres. 10 bultos, de Nueva York, por 787
 Julia T. de Lombardi. Vidrios en bruto (opaco). 1 bulto, de Nueva York, por 42
 Félix B. Maduro. Carteras de composición plástica para señoras, etc. 1 bulto, de Nueva York, por 2.403
 North American Tobacco Prod. Cigarrillos Lucky Strike. 300 bultos, de Nueva York, por 6.551
 A. C. Rodríguez. Casa Sport. Utensilios para cocina de materia plástica. 3 bultos, de Nueva York, por 275
 Alisha Alberto Levy. Sweaters de rayón y lana. 1 bulto, de Nueva York, por 353
 Zurita y Co. Jugo de manzanas en botellas. 25 bultos, de Los Angeles, por 80
 Lola Cheeseman. Cremas y líquidos faciales; etc. 2 bultos, de Los Angeles, por 810
 Wong Chan y Co. Barnices y esmaltes; colores en aceites; etc. 236 bultos, de Nueva York, por 1.658
 Pan American Standard Brand. Diamanta. 10 bultos, de Nueva York, por 198
 Farmacia Selecta. Lociones para el cutis; shampoo; etc. 18 bultos, de Nueva York, por 128
 Swift y Co. Salsa de tomate. 125 bultos, de Nueva York, por 513
 British Legation, Panamá. Películas cinematográficas. 1 bulto, de Liverpool, por 64
 British Legation, Panamá. Fotografías enveñadas en Hessian. 1 bulto, de Liverpool, por 4
 Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Cable eléctrico. 18700 bultos, por 4.920
 Fábrica Nacional de Calzado. Cemento líquido sintético para calzado. 10 bultos, de Nueva York, por 640
 C. O. Mason, S. A. Balanzas automáticas, reconstruidas. 3 bultos, de Nueva York, por 375
 Universal Films, S. A. Películas de cine. 11 bultos, de Curacao, por 1.010
 Gargallo Hnos. Cia. Camisas de algodón para hombres. 2 bultos, de Nueva York, por 1.521
 El Corte Inglés, S. A. Trajes de algodón y seda artificial para hombres. 1 bulto, de Nueva Orleans, por 1.525
 Feliu y Ventura. Cojinetes para alfileres, juguetes giratorios, etc. 3 bultos, de Nueva York, por 150
 Cia. Henriquez, S. A. Fósforos de seguridad 400 bultos, de San Francisco, por 1.420
 C. O. Mason, S. A. Callicida. 7 bultos, de Nueva York, por 600
 Tropical Motors Inc. Cojinetes de acero para autos. 1 bulto, de Nueva York, por 95
 John de Haseth Inc. Tabletillas Vitamiles. 7 bultos, de Nueva York, por 531
 John de Haseth Inc. Musterole. 3 bultos, de Nueva York, por 97
 Jos Cabassa. Pastillas Vick para la tos. 100 bultos, de Nueva York, por 1.504
 Vicent Chin. Quemadoras para lámparas y mechas para las mismas. 50 bultos, de Nueva York, por 332
 Vicent Chin. Mariscos en latas. 100 bultos, de Los Angeles, por 1.646
 The Panamá Coca Cola Bottling Co. Botellas vacías de vidrio ordinario. 3075 bultos, de Nueva Orleans, por 1.646
 The Panamá Coca Cola Bottling Co. Oxígeno y acetileno. 2 bultos, por 16
 Imprenta de la Academia. Sellos para cartas y papel para imprimir. 9 bultos, de Nueva Orleans, por 171